

RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,

0618 .  
15 DIC 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 3298-M-2024; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dio inicio al Expediente indicado en el Visto en orden a la Información Sumaria iniciada al agente Marcelo Fabián Godoy, L.P. N° 47943, D.N.I N° 29.682.628, en relación a las quince (15) inasistencias sin justificación en las que incurrió en el transcurso del año 2024;

Que mediante Disposición N° 0031/2024 de la Subsecretaría de Recursos Humanos se dispuso el inicio de la Información Sumaria al agente referido a los fines de esclarecer las circunstancias apuntadas y deslindar eventuales responsabilidades;

Que la información sumaria se configura como un procedimiento preliminar destinado a la verificación y esclarecimiento de hechos que podrían dar lugar a una eventual infracción o falta punible, y a aplicar la medida disciplinaria correspondiente;

Que el agente presentó el descargo pertinente informando haber atravesado una situación de salud durante el período de inasistencia imputado, acompañando la documentación respaldatoria pertinente;

Que producida la clausura de la etapa investigativa, de acuerdo a lo normado por el artículo 53º), del Anexo I, del Decreto N° 0613/2002, se notificó de la misma al agente Godoy en fecha 19 de junio de 2024;

Que vencido los plazos y al no presentar alegatos el agente Godoy, la Dirección de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, procedió a elevar Informe de Conclusiones Sumariales conforme artículo 54º) Anexo I, del citado Decreto, mediante Disposición N° 066/2024 "DSA";

Que la Dirección de Sumarios sugirió la aplicación de cesantía de acuerdo a lo normado en el artículo 98º), incisos 1) y 3), Capítulo VI – Título I Régimen Disciplinario – Ordenanza N° 7694;

Que mediante Dictamen N° 574/2024, intervino la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en el que concluyó que el

0 6 1 8 - 2 5

procedimiento sumarial se ha llevado conforme a derecho, respetándose el derecho de defensa del agente Godoy;

Que por Dictamen N° 11/2025 intervino la Junta de Disciplina la cual concluyó que se cumplieron los requisitos formales establecidos por la normativa vigente, por lo que entiende que resulta aplicable al agente Godoy la sanción de Cesantía prevista en el artículo 98°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, por las causales determinadas en sus incisos 1) y 3);

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos le dio intervención a la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Pase N° 1854/2025, solicitando que se considere especialmente la situación del agente, siendo que no cuenta con antecedentes y que el mismo ha presentado documentación respaldatoria acreditando su enfermedad;

Que mediante Dictamen N° 0119/2025 se expidió la Dirección General de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifestando que tanto el Estatuto Municipal (Ordenanza N° 7694, Anexo I) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 0613/2002), establecen un régimen disciplinario que busca la proporcionalidad en la aplicación de sanciones, asegurando que la medida impuesta se corresponda con la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente;

Que la falta imputada al agente consiste en quince (15) días de inasistencias injustificadas y que, en su descargo, informó haber atravesado una situación de salud durante dicho período, acompañando la documentación respaldatoria pertinente;

Que el agente no registra antecedentes disciplinarios en su legajo;

Que, consideradas las circunstancias particulares acreditadas, y atendiendo al principio de gradualidad y proporcionalidad que rige en materia disciplinaria, dicha Dirección General de Legal y Técnica evaluó procedente la aplicación de una sanción de menor gravedad;

Que, si bien la cantidad de inasistencias constatadas excede los parámetros previstos en el artículo 98°, Anexo I, de la Ordenanza N° 7694, las razones personales invocadas y la ausencia de antecedentes disciplinarios permiten concluir que la aplicación de la sanción máxima resultaría desproporcionada en el caso concreto;

Que virtud de ello, dicha Dirección General de Legal y Técnica sugirió la emisión de la respectiva Resolución, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1728 de Procedimiento Administrativo, Estatuto Municipal

0 6 1 8 - 2 5

O.M. 7694, y Decreto N° 0613/2002, proponiendo aplicar al agente Marcelo Fabián Godoy, L.P. N° 47943, D.N.I N° 29.682.628, la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días, conforme las previsiones del Artículo 96°) CAPITULO VI TÍTULO I del Régimen Disciplinario – Ordenanza N° 7694;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**R E S U E L V E:**

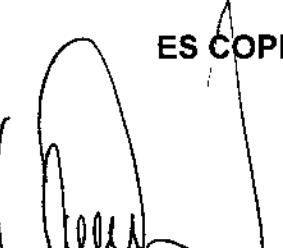
**ARTÍCULO 1º) APLÍCASE** al agente MARCELO FABIÁN GODOY, L.P. N° 47943, D.N.I N° 29.682.628, dependiente de la Subsecretaría de Espacios Verdes, Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, una suspensión de treinta (30) días corridos conforme lo dispuesto por los artículos 95°) inciso c), 96°) y 97°) inciso 2) del CAPÍTULO VI - TÍTULO I, del Régimen Disciplinario – Anexo I, de la Ordenanza N° 7694, y de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2º)** DESE intervención a la Subsecretaría de Recursos Humanos a los fines de efectuar las notificaciones de rigor, aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a lo precedentemente resuelto , y demás efectos que estime correspondan.

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publique, notifíquese y cúmplase de conformidad.

**ES COPIA.**

**FDO.) MORÁN SASTURAIN**

  
NOELIA RUEDA CÁCERES  
Subs. de Coord. Administrativa  
e Institucional  
Sec. Mov. y Servicios al Ciudadano  
Municipalidad de Neuquén